

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, promovida por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, a través de apoderado judicial, contra **ANIBAL VALDERRAMA PINZON, MARIA TERESA PINZON MEJIA y YOJAN ANDRES MENDOZA LAYTON**, se observa que adolece de los siguientes defectos que debe subsanar la entidad demandante, así:

1. Debera precisar el sujeto pasivo del presente diligenciamiento, revisado el contrato de arrendamiento y el poder otorgado la deudora es **MARIA TERESA PINZON MEZA**, advirtiéndose una inconsistencia con el apellido de la obligada, solicitado por el apoderado en la demanda, ya que solicita ejecución contra **MARIA TERESA PINZON MEJIA**.
2. Aclarar las pretensiones A numeral 8 y 9 de la demanda pues solicita el recaudo de dos canones de arrendamiento cada una por valor de \$1.871.870, sin aclarar en los hechos y en las pretensiones porque en menos de 15 meses solicitan 3 valores diferentes por canones esto es de marzo a septiembre de 2020 cada mes a \$1.573.000; de octubre a noviembre de 2020 cada mes \$1.871.870; y de diciembre 2020 a mayo de 2021 cada mes \$2.059.057, así como tampoco en la declaración de pago y subrogación de una obligación 11050.6108664 aportada por la representante legal de la Inmobiliaria Jorge Silva Valdivieso SAS., y no se encuentra estipulado en el contrato de arrendamiento que se hubiera pactado por las partes otra forma distinta al incremento anual.
3. Deberá aclarar la pretensión B numeral 1 de la demanda pues solicita el recaudo por valor de \$1.023.621, por concepto “... al pago que por “amparo integral” se hizo a la arrendadora en agosto 27 de 2021...” sin especificar exactamente a que corresponde ese valor; pues no hay claridad a que corresponde ese amparo solicitado, así como tampoco en la declaración de pago y subrogación de una obligación 11050.6108664 aportada por la representante legal de la Inmobiliaria Jorge Silva Valdivieso SAS., y no se encuentra en el contrato de arrendamiento que se hubiera pactado este rubro por las partes.
4. A más, indicarle al despacho si al momento de presentación de la demanda esto es 28 de febrero de 2022 el inmueble objeto de la litis se encuentra desocupado o por el contrario esta habitado, lo anterior teniendo en cuenta que aporta como dirección para notificar al demandado ANÍBAL VALDERRAMA PINZÓN calle 41 No.16–34, barrio centro, Bucaramanga, la misma objeto del contrato.
5. Revisado el poder legalmente otorgado por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., al profesional del derecho se desprende que le dan facultades con previa autorización del poderdante o de INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. NIT. 860.035.977-1, situación que no se aclara en los hechos y en las pretensiones de la demanda.
6. Sírvase aclarar esta situación y de ser necesario allegar el escrito íntegro de la demanda corregido.

En consecuencia, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, promovida por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, a través de apoderado judicial, contra **ANIBAL VALDERRAMA PINZON, MARIA TERESA PINZON MEJIA y YOJAN ANDRES MENDOZA LAYTON**, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ